



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0063 DEL 17 DE JULIO DE 2013

RESOLUCIÓN 934 – 4 DE 2013 DEL 11 DE JULIO DE 2013 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN RECURSO, SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES.

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



11 JUL. 2013

RESOLUCIÓN No. **4934-4** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN RECURSO, SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”

LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de las facultades conferidas por la ley 105 de 1993, la ley 1228 de 2008, la ley 1437 de 2011 y especialmente por el Decreto Departamental 2484 de 2007

CONSIDERANDO

Que por medio de la resolución 3835-4 del 17 de junio de 2013, la Gobernación de Caldas concedió un permiso a MADIGAS S.A. E.S.P., para realizar la intervención de la carretera VARSOVIA-ARANZAZU-SALAMINA en el departamento de Caldas con el fin de tender una tubería.

Que contra esta resolución, fueron presentados recursos de reposición y en subsidio de apelación por parte de EFIGAS S.A. E.S.P. el día 05 de julio de 2013, basando sus argumentos principalmente en que al realizarse un tendido de redes sobre una carretera Departamental; la misma tiene el carácter de un bien afectado al uso público por lo que su protección está en cabeza de la colectividad y legítima su causa para actuar en el interés de salvaguardar la Constitución y la ley en sentido abstracto, e igualmente indican que regulatoriamente la empresa MADIGAS S.A. E.S.P., no podría prestar el servicio de distribución de gas natural combustible de la manera que lo pretenden prestar y solicitan unas pruebas.

Que analizado el recurso interpuesto se evidencia que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

“Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Que al tratarse de la afectación de la Vía Pública para la prestación de los servicios públicos domiciliarios cuya viabilidad para el caso específico ha sido regulatoriamente cuestionada y siendo esta materia de los servicios públicos de un alto grado de especialidad, donde se puede afectar a una gran cantidad de población con características de potenciales usuarios; considera la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, que deberá decretarse una prueba que es conducente y buscar el pronunciamiento del mayor órgano regulatorio en materia de gas como lo es la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG-



Que para entrar a esclarecer los hechos aplicando los principios que orientan la actividad probatoria, como son, el de la conducencia, procedencia y pertinencia, se requiere a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- solicitando:

- Concepto en el que se informe si la empresa MADIGAS S.A. E.S.P., puede en las condiciones regulatorias actuales prestar el servicio mediante gasoducto físico **conectándose al sistema de distribución construido para suministrar el servicio a los Municipios de Filadelfia y La Merced a la altura del punto denominado Varsovia**, de acuerdo con las condiciones denunciadas por Efigas en comunicación remitida a CREG por este Despacho.
Prueba que se requiere con la finalidad de determinar la legalidad del servicio público que se pretende prestar en los municipios de Aranzazu y Salamina.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería amplia y suficiente a EFIGAS S.A. E.S.P., para actuar en el presente trámite administrativo.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) contra la resolución 3835-4 del 17 de junio de 2013

TERCERO: Decretar como prueba documental, lo siguiente:


Remitir comunicación con destino a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS con el fin de que se conceptúe lo siguiente:

- Concepto en el que se informe si la empresa MADIGAS S.A. E.S.P., puede en las condiciones regulatorias actuales prestar el servicio mediante gasoducto físico **conectándose al sistema de distribución construido para suministrar el servicio a los Municipios de Filadelfia y La Merced a la altura del punto denominado Varsovia**, de acuerdo con las condiciones denunciadas por Efigas en comunicación remitida a CREG por este Despacho.

CUARTO: Para la práctica de la prueba se concede un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de esta resolución los cuales comienzan día siguiente que la Secretaría de Infraestructura radique el recurso ante la CREG, lapso durante el cual se suspende la resolución 3835-4 del 17 de junio de 2013.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RUBIO ARANGO
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas

Vo. Bo


TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ, Secretario Jurídico

Proyectó

Juan Sebastián López Salazar


2/2